



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 16 de mayo de 2012
(OR. en)**

**Expediente interinstitucional:
2011/0249 (NLE)**

**14764/11
ADD 31 REV 1**

**WTO 329
AMLAT 84
SERVICES 96
COMER 193**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra

LISTAS DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS¹

APÉNDICE 1

LISTAS DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS
PARA PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ALIMENTICIOS,
VINOS, BEBIDAS ESPIRITUOSAS Y VINOS AROMATIZADOS

- (a) Indicaciones Geográficas de Colombia para productos agrícolas y alimenticios, vinos, bebidas espirituosas y vinos aromatizados

Indicación Geográfica	Producto
Cholupa del Huila	Fruta

¹ Sin perjuicio del artículo 208, a la entrada en vigor del presente Acuerdo, esta lista será actualizada por el Subcomité de Propiedad Intelectual en el caso de que el registro de una indicación geográfica sea rechazado tras una objeción y una decisión motivada y justificada bajo los procedimientos nacionales. Esta nota a pie de página será también eliminada.

- (b) Indicaciones Geográficas de la Parte UE para productos agrícolas y alimenticios, vinos, bebidas espirituosas y vinos aromatizados²

Indicación Geográfica	Producto
República Checa	
Českobudějovické pivo ³	Cerveza
Dinamarca	
Danablu	Quesos
Alemania	
Bayerisches Bier	Cerveza
Münchener Bier	Cerveza
Korn / Kornbrand ⁴	Bebidas espirituosas
Irlanda	
Irish Cream	Bebidas espirituosas
Irish whiskey / Uisce Beatha Éireannach / Irish whisky	Bebidas espirituosas
Grecia	
Ελιά Καλαμάτας (Elia Kalamatas)	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados – aceitunas de mesa
Μαστίχα Χίου (Masticha Chiou)	Gomas y resinas naturales – goma de mascar
Σητεία Λασιθίου Κρήτης (Sitia Lasithiou Kritis)	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
Φέτα (Feta)	Quesos
Ούζο (Ouzo) ⁵	Bebidas espirituosas

² En el caso en que una indicación geográfica se presente como sigue: «Korn / Kornbrand», los dos términos se protegerán y podrán utilizarse tanto juntos como separados.

³ Solo aplica en el territorio de Colombia.

⁴ Producto de Alemania, Austria o Bélgica (comunidad alemana hablante).

⁵ Producto de Grecia o Chipre.

Indicación Geográfica	Producto
España	
Idiazábal	Quesos
Priego de Córdoba	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
Alicante	Vinos
Cataluña	Vinos
Cava	Vinos
Empordà	Vinos
Jerez – Xérès – Sherry	Vinos
La Mancha	Vinos
Málaga	Vinos
Navarra	Vinos
Priorat	Vinos
Rías Baixas	Vinos
Ribera del Duero	Vinos
Rioja	Vinos
Rueda	Vinos
Somontano	Vinos
Utiel-Requena	Vinos
Valdepeñas	Vinos
Valencia	Vinos
Brandy de Jerez	Bebidas espirituosas
Francia	
Brie de Meaux	Quesos

Indicación Geográfica	Producto
Camembert de Normandie	Quesos
Canard à foie gras du Sud-Ouest	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) – patos
Comté	Quesos
Emmental de Savoie	Quesos
Huile d'olive de Haute-Provence	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
Huile essentielle de lavande de Haute-Provence	Aceites esenciales – lavanda
Huîtres Marennes Oléron	Pescado, moluscos y crustáceos frescos y productos derivados de ellos
Jambon de Bayonne	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) – jamones
Pruneaux d'Agen	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados – ciruelas secas
Reblochon	Quesos
Roquefort	Quesos
Alsace	Vinos
Anjou	Vinos
Beaujolais	Vinos
Bordeaux	Vinos
Bourgogne	Vinos
Cadillac	Vinos
Chablis	Vinos
Champagne	Vinos
Châteauneuf-du-Pape	Vinos
Côtes de Provence	Vinos
Côtes du Rhône	Vinos
Côtes du Roussillon	Vinos
Fronton	Vinos
Graves (Graves de Vayres)	Vinos

Indicación Geográfica	Producto
Haut-Médoc	Vinos
Languedoc (Coteaux du Languedoc)	Vinos
Margaux	Vinos
Maury	Vinos
Médoc	Vinos
Moselle	Vinos
Pommard	Vinos
Romanée Saint-Vivant	Vinos
Saint-Emilion	Vinos
Saint-Julien	Vinos
Sauternes	Vinos
Touraine	Vinos
Val de Loire	Vinos
Armagnac	Bebidas espirituosas
Calvados	Bebidas espirituosas
Cognac	Bebidas espirituosas
Rhum de la Martinique	Bebidas espirituosas
Italia	
Aceto balsamico tradizionale di Modena	Otros productos – salsas
Gorgonzola	Quesos
Grana Padano	Quesos
Mortadella Bologna	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
Parmigiano Reggiano	Quesos

Indicación Geográfica	Producto
Prosciutto di Parma	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) – jamones
Prosciutto di S. Daniele	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) – jamones
Prosciutto Toscano	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) – jamones
Provolone Valpadana	Quesos
Taleggio	Quesos
Zampone Modena	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
Asti	Vinos
Bardolino (Superiore)	Vinos
Brunello di Montalcino	Vinos
Chianti	Vinos
Conegliano – Valdobbiadene – Prosecco	Vinos
Franciacorta	Vinos
Lambrusco di Sorbara	Vinos
Lambrusco Grasparossa di Castelvetro	Vinos
Montepulciano d'Abruzzo	Vinos
Soave	Vinos
Toscano/a	Vinos
Vernaccia di San Gimignano	Vinos
Vino nobile di Montepulciano	Vinos
Grappa	Bebidas espirituosas

Indicación Geográfica	Producto
Chipre	
Κομμανδάρια (Commandaria)	Vinos
Ζιβανία / Τζιβανία / Ζιβάνα / Zivania	Bebidas espirituosas
Ούζο (Ouzo) ⁶	Bebidas espirituosas
Lituania	
Originali lietuviška degtinė / Original Lithuanian vodka	Bebidas espirituosas
Hungria	
Tokaj	Vinos
Austria	
Inländerrum	Bebidas espirituosas
Jäger tee / Jagertee / Jagatee	Bebidas espirituosas
Polonia	
Polska Wódka / Polish Vodka	Bebidas espirituosas
Portugal	
Queijo Serra da Estrela	Quesos
Douro	Vinos
Porto, Port u Oporto	Vinos
Vinho Verde	Vinos
Eslovaca	
Vinohradnícka oblasť Tokaj	Vinos
Finlandia	
Finnish berry liqueur / Finnish fruit liqueur	Bebidas espirituosas
Vodka of Finland	Bebidas espirituosas
Suecia	
Svensk Vodka / Swedish Vodka	Bebidas espirituosas
Reino Unido	
Scotch Whisky	Bebidas espirituosas

⁶ Producto de Grecia o Chipre.

- (c) Indicaciones geográficas de Perú para productos agrícolas y alimenticios, vinos, bebidas espirituosas y vinos aromatizados

Indicación Geográfica	Producto
Maíz Blanco Gigante Cusco	Hortaliza
Pallar de Ica	Hortaliza
Pisco	Bebida espirituosa

APÉNDICE 2

LISTAS DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS PARA PRODUCTOS DISTINTOS A PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ALIMENTICIOS, VINOS, BEBIDAS ESPIRITUOSAS Y VINOS AROMATIZADOS

- (a) Indicaciones Geográficas de Colombia para productos distintos a productos agrícolas y alimenticios, vinos, bebidas espirituosas y vinos aromatizados

Indicación Geográfica	Descripción del Producto
Guacamayas	Artesanías

- (b) Indicaciones Geográficas de Perú para productos distintos a productos agrícolas y alimenticios, vinos, bebidas espirituosas y vinos aromatizados

Indicación Geográfica	Descripción del Producto
Chulucanas	Cerámica

MECANISMO DE MEDIACIÓN PARA MEDIDAS NO ARANCELARIAS

SECCIÓN 1

MECANISMO DE MEDIACIÓN

ARTÍCULO 1

Ámbito de aplicación

El mecanismo de mediación se aplicará a cualquier medida no arancelaria que una Parte considere que afecta adversamente el comercio con otra Parte y que esté relacionada con cualquier asunto cubierto por el Título III (Comercio de mercancías) del presente Acuerdo¹.

¹ Para mayor certeza, este mecanismo de mediación no aplicará a asuntos cubiertos por el Anexo II (Relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y métodos para la cooperación administrativa).

ARTÍCULO 2

Inicio del procedimiento de mediación

1. Cualquier Parte podrá solicitar, en cualquier momento, a otra Parte iniciar un procedimiento de mediación. Dicha solicitud será dirigida a esa otra Parte por escrito, con copia al Comité de Comercio. La solicitud incluirá una descripción del asunto suficiente para presentar claramente la medida en cuestión y sus efectos comerciales.
2. La Parte a la cual se presenta la solicitud dará consideración favorable a la misma. Dentro de un plazo de 10 días de la fecha de recepción de dicha solicitud, la Parte solicitada dará una respuesta por escrito a la Parte solicitante, con copia al Comité de Comercio, indicando si acepta o no iniciar el procedimiento de mediación.

ARTÍCULO 3

Selección del mediador

1. Una vez iniciado el procedimiento de mediación, las Partes en la mediación procurarán ponerse de acuerdo sobre un mediador a más tardar 15 días después de la recepción de una respuesta positiva de la Parte solicitada a la solicitud de iniciar el procedimiento de mediación. Si estas Partes no pueden llegar a un acuerdo sobre el mediador dentro del plazo señalado, cualquiera de esas Partes podrá solicitar al Presidente del Comité de Comercio que nombre al mediador por sorteo. Dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, cada Parte participante en la mediación establecerá una lista de al menos tres personas que no sean nacionales de dicha Parte, que cumplan con las condiciones establecidas en el párrafo 2 y puedan actuar como mediador. Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de presentación de las listas, cada Parte participante en la mediación seleccionará al menos un nombre de la lista de la otra Parte en la mediación. El Presidente del Comité de Comercio o su delegado nombrará entonces al mediador por sorteo entre los nombres seleccionados. Los representantes de ambas Partes en la mediación serán invitados, con la debida antelación, a presenciar el sorteo. En cualquier caso, el sorteo se llevará a cabo con aquellas Partes que se encuentren presentes en ese momento dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la solicitud de selección del mediador por sorteo.

2. Cualquier candidato a actuar como mediador será experto en el asunto al cual se refiere la medida². El mediador asistirá a las Partes en la mediación, de manera imparcial y transparente, para aclarar la medida y sus posibles efectos comerciales y a llegar a una solución de mutuamente acordada.

ARTÍCULO 4

Reglas de procedimiento de mediación

1. En la etapa inicial del procedimiento, dentro de los 15 días posteriores al nombramiento del mediador, la Parte que ha invocado el procedimiento de mediación presentará por escrito, una descripción detallada del problema al mediador y a la otra Parte, en particular de la operación de la medida en discusión y sus efectos comerciales. Dentro de los 10 días después de la fecha de entrega de dicho escrito, la otra Parte podrá entregar por escrito sus comentarios a la descripción del problema. Cualquiera de las Partes podrá incluir en su descripción o comentarios cualquier información que considere relevante.
2. El mediador podrá decidir la forma más adecuada de llevar a cabo la etapa inicial, en particular consultar con las Partes de manera conjunta o individual, buscar la asistencia o consultar con los expertos pertinentes y partes interesadas de las Partes participantes en la mediación.

² Por ejemplo, en casos relativos a normas y requisitos técnicos, el mediador debe contar con experiencia en los organismos de adopción de normas internacionales relevantes.

3. Tras la etapa inicial, el mediador podrá ofrecer una opinión consultiva y proponer una solución a consideración de las Partes. Dicha opinión no tratará de la compatibilidad de la medida en discusión con este Acuerdo. El mediador podrá reunirse con las Partes participantes en la mediación de forma individual o conjunta con el fin de facilitar llegar a una solución de mutuo acuerdo.
4. El procedimiento será confidencial y tendrá lugar en el territorio de la Parte a la cual se dirigió la solicitud o, por mutuo acuerdo de las Partes participantes en la mediación, en cualquier otro lugar o por cualquier otro medio.
5. El procedimiento normalmente concluirá dentro de los 60 días siguientes a la fecha de nombramiento del mediador. En cualquier etapa del proceso, las Partes en la mediación podrán suspender el procedimiento de mutuo acuerdo.

SECCIÓN 2

APLICACIÓN

ARTÍCULO 5

Aplicación de una solución de mutuo acuerdo

1. Cuando las Partes en la mediación hayan llegado a una solución respecto de los obstáculos comerciales causados por la medida sujeta a este procedimiento, las Partes tomarán cualquier medida necesaria para aplicar la solución mutuamente convenida sin demora indebida.
2. La Parte que aplique la solución informará a la otra Parte por escrito sobre cualquier paso o medida tomados para aplicar la solución mutuamente convenida.

SECCIÓN 3

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6

Relación con el mecanismo de solución de controversias

1. El procedimiento en virtud de este mecanismo de mediación no tiene como fin servir como base en los procedimientos de solución de controversias iniciados en virtud del Título XII (Solución de controversias) del presente Acuerdo o cualquier otro acuerdo.
2. Ninguna Parte participante en una mediación podrá invocar o presentar como prueba en un procedimiento de solución de controversias:
 - (a) posiciones tomadas por la otra Parte durante el procedimiento de mediación;
 - (b) el hecho que la otra Parte haya indicado su disposición a aceptar una solución a la medida no arancelaria objeto de la mediación; o
 - (c) propuestas hechas por el mediador.

3. Un grupo arbitral establecido de conformidad con este Acuerdo no tendrá en cuenta ninguna información intercambiada o ninguna posición expresada por cualquiera de las Partes en una mediación como prueba en un procedimiento de solución de controversias.
4. El mecanismo de mediación no afecta los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Título XII (Solución de Controversias) de este Acuerdo.

ARTÍCULO 7

Plazos

Cualquier plazo al que se hace referencia en este Anexo podrá ser ampliado por mutuo acuerdo de las Partes en la mediación.

DECLARACIÓN CONJUNTA
DE COLOMBIA, PERÚ Y LA PARTE UE

Colombia y Perú podrán continuar aplicando las medidas listadas a continuación, incluyendo sus modificaciones y reglamentaciones, siempre y cuando dichas modificaciones y reglamentaciones no creen condiciones discriminatorias o más restrictivas al comercio.

Salvo disposición en contrario en esta Declaración, 10 años después de la entrada en vigor de este Acuerdo se revisará la necesidad de mantener estas medidas¹.

COLOMBIA

- (a) los controles de calidad sobre la exportación de café, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 9 del 17 de enero de 1991, y la contribución a cargo de los productores de café sobre la exportación del café, de conformidad con el capítulo V de la Ley 101 del 23 de diciembre de 1993, incluidas modificaciones que no tengan un efecto significativo sobre el comercio;
- (b) las medidas relacionadas con la aplicación de impuestos a bebidas alcohólicas, de conformidad con los artículos 202 a 206 de la Ley 223 del 20 de diciembre de 1995 y los artículos 49 a 54 de la Ley 788 del 27 de diciembre de 2002, hasta dos años después de la entrada en vigor de este Acuerdo. A partir de esta fecha, las medidas adoptadas a nivel nacional y/o local sobre bebidas alcohólicas deberán estar en conformidad con el Título III (Comercio de mercancías) Capítulo 1 (Acceso a los mercados de mercancías), particularmente su artículo 21;

¹ Esta disposición no se aplica a las medidas referidas en el párrafo (e) de esta Declaración.

- (c) los controles a la importación de mercancías previstos en los artículos 3 y 6 parágrafos 1 y 2 del Decreto 3803 del 31 de octubre de 2006, y los controles a la importación de vehículos automotores, incluyendo vehículos usados y vehículos nuevos cuya importación se realice después de los dos años siguientes a la fecha de su fabricación, no obstante lo establecido en el artículo 6 del Decreto 3803 del 31 de octubre de 2006;
- (d) la contribución requerida sobre la exportación de esmeraldas, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 488 del 24 de diciembre de 1998.

PERÚ

- (e) Las medidas de Perú relativas a la importación de ropa usada y calzado usado; vehículos usados, motores, partes y repuestos usados de uso automotor; neumáticos usados; y bienes, maquinaria y equipo usados que utilicen fuentes radioactivas².

La presente Declaración forma parte integral del Acuerdo Comercial entre la Parte UE y Colombia y Perú.

² Ley N° 28514 y sus modificatorias, Decreto Legislativo N° 843 y sus modificatorias, Decreto de Urgencia N° 079-2000 y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 003-97-SA y sus modificatorias, Ley N° 27757 y sus modificatorias; y Decreto de Urgencia 050-2008 y sus modificatorias.

DECLARACIÓN CONJUNTA

La Parte UE señala que Estados con los cuales ha establecido una Unión Aduanera en el momento de la firma de este Acuerdo y cuyos productos no se benefician de las concesiones arancelarias bajo este Acuerdo, tienen la obligación en relación a los países que no son parte de la Unión Europea de adoptar el arancel aduanero común y adoptar progresivamente los regímenes aduaneros preferenciales de la Unión Europea, tomando las medidas necesarias y negociando acuerdos sobre la base de ventajas mutuas con los referidos países. Por consiguiente, la Parte UE invita a los Países Andinos signatarios de este Acuerdo a entrar en negociaciones con estos Estados tan pronto sea posible.

Los Países Andinos signatarios señalan que harán sus mejores esfuerzos para negociar con estos Estados acuerdos estableciendo zonas de libre comercio.
